

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA MARTES 19 DE NOVIEMBRE DE 1946

NUMERO 10.152

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Decreto No. 900 de 29 de Octubre de 1946, por el cual se concede una condecoración.
Decreto No. 906 de 8 de Noviembre de 1946, por el cual se hace un nombramiento.
Resoluciones Nos. 1154, 1157, 1158 y 1159 de 28 de Octubre de 1946, por las cuales se expiden cartas de naturaleza.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Decreto No. 986 de 13 de Noviembre de 1946, por el cual se hacen unos nombramientos.

Sección Seguridad
Resolución No. 7 de 12 de Noviembre de 1946, por la cual se resuelve una solicitud.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Contratos Nos. 282 y 283 de 14 de Octubre de 1946, celebrados entre la Nación y los señores Carlos Fábrega y Eduardo Navarro, respectivamente.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto No. 441 de 6 de Noviembre de 1946, por el cual se adjudican unas licencias.
Solicitud, patentes, trasposes y registro de marcas de fábrica.
Avisos y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA
Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

Ministerio de Relaciones Exteriores

CONCEDESE UNA CONDECORACION

DECRETO NUMERO 900
(DE 29 DE OCTUBRE DE 1946)

por el cual se concede la Condecoración Nacional de la Orden de Vasco Núñez de Balboa, creada por la Ley 94 de 1941 (de 1º de Julio).

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y de conformidad con lo resuelto por el Consejo de la Orden

DECRETA:

Artículo único: Concédese la Condecoración Nacional de la Orden de Vasco Núñez de Balboa en el Grado de CABALLERO, al Doctor César A. Sánchez, Cónsul General de Panamá en Cuba.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores.

CARLOS SUCRE C.

HACESE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 906
(DE 8 DE OCTUBRE DE 1946)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Guy A. Barreyre, Cónsul General *ad honorem* de la República de Panamá en Puerto Príncipe, Haití, en reemplazo del señor Jules Pripps, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

CARLOS SUCRE C.

EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA

RESOLUCION NUMERO 1156

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1156.—Panamá, 28 de Octubre de 1946.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Leonardo Perna, natural de Italia, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Leonardo Perna.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

Por el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho.

CARLOS SUCRE C.

RESOLUCION NUMERO 1157

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1157.—Panamá, 28 de Octubre de 1946.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Tomás Valdomedo Pérez, natural de España, pa-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—I. de J. Valdés Jr., Jefe de Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA:

Avenida Sur N° 3.—Tel. 2647 y 4496-B.—Apartado Postal N° 451

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Avenida Sur N° 3

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 55

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

ra que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Tomás Valdomeo Pérez.
Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

Por el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho,

CARLOS SUCRE C.

RESOLUCION NUMERO 1158

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1158.—Panamá, 28 de Octubre de 1946.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Alfonso Marcos Murieda, natural de España, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Alfonso Marcos Murieda.
Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

Por el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho,

CARLOS SUCRE C.

RESOLUCION NUMERO 1159

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—

Resolución número 1159.—Panamá, 28 de Octubre de 1946.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, la señora Mercedes Sánchez González, natural de España, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameña; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor de la señora Mercedes Sánchez González.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

Por el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho,

CARLOS SUCRE C.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**HACENSE UNOS NOMBRAMIENTOS**

DECRETO NUMERO 986
(DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1946)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Lourdes García de Vega, Oficial de 2ª Categoría, de la Sección Primera, en reemplazo de Marcela Molino, quien renunció el cargo;

Victorina Franceschi, Oficial de 2ª Categoría, de la Sección Tercera (Compras) en reemplazo de Lourdes García de Vega, quien ha pasado a ocupar otro puesto.

Parágrafo: Este Decreto comenzará a regir desde el 16 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DANIEL CHANIS JR.

RESOLUCION NUMERO 7

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 7.—Panamá, noviembre 12 de 1946.

La señora Cristina Morales de Higuero, panameña, con cédula N° 28-14071, solicita por conducto de este Ministerio que se resuelva "si de conformidad con el Art. 9º del Decreto 420, que

rige la parcelación del Sitio de Chilibre, Sección "B", existe prohibición alguna para que pueda celebrarse con terceros una promesa de venta sobre los lotes de esa Sección, que fueron adjudicados mediante sorteos, habida la consideración de que esa promesa de venta no producirá efecto sino cinco años después de la fecha de la adjudicación, tal como lo exige el Decreto".

La disposición que es objeto de la anterior consulta dice así:

"Los lotes que se adjudiquen mediante sorteo no podrán ser traspasados ni embargados durante un término de cinco años contados desde la fecha de la adjudicación. Su dominio en ese lapso sólo será transmisible a título de herencia. Esta condición se hará constar en el título que se expida".

La disposición transcrita prohíbe únicamente la transferencia del dominio de los lotes adjudicados mediante sorteos durante los cinco años siguientes a su adjudicación, así como también el embargo de esos bienes durante ese mismo lapso. No estipula la prohibición alguna en cuanto a la promesa de venta que se haga de dichos lotes, pero es claro que cualquier contrato de esta índole que se celebre al respecto sobre ellos sólo puede surtir sus planes efectos con posterioridad al vencimiento del término desde el cual no rija la prohibición referente a la trasmisión de su dominio.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Decir a la señora Cristina Morales de Higuero que los lotes del Sitio de Chilibre, de la Sección "B", cuya adjudicación haya sido hecha en virtud de sorteo, de conformidad con las disposiciones del Decreto 420 de 2 de mayo de 1944, dictado por conducto de este Ministerio, pueden ser objeto de contratos de promesa de venta siempre que en esos contratos se estipule que la transferencia de los mismos se verifique con posterioridad al vencimiento del término de cinco años contados desde la fecha de la adjudicación de ellos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DANIEL CHANIS JR.

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 282

Entre los suscritos, a saber: Antonio Pino R., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, Encargado del Ministerio de Obras Públicas, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y el señor Carlos Fábrega, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se hace celebrado el presente contrato de acuerdo con las siguientes cláusulas:

Primera: El Contratista se compromete a confeccionar los planos y especificaciones para la

construcción de la Escuela «Dominio del Canadá», en Santiago, provincia de Veraguas, de acuerdo con las normas aquí estipuladas.

Segunda: La obra a que se hace referencia en el artículo anterior, debe contener lo siguiente:

1. Determinar el área de la Escuela 100 x 300.
2. Cantidad de edificios: los (2).

(1) Uno para aulas de clase, biblioteca y salones especiales y otro para auditorio y gimnasio, acondicionado para ambos propósitos.

3. Especificaciones de aulas: de clase, cuarenta y cinco (45).

Salones especiales:

- 1 (uno) Biblioteca
- 1 (uno) Salón de Economía Doméstica con salón Comedor.

- 1 (uno) Salón de Talleres Manuales

- 1 (uno) Salón para la Dirección de la Escuela

- 1 (uno) Salón para la Subdirección

- 1 (uno) Salón para dispensario, enfermería y dentistería

- 1 (uno) Salón para depósito

- 2 (dos) Salones especiales para el Kindergarten.

Total: 9 (nueve) Salones especiales.

Recapitulación:

- 1 Un edificio que contenga cuarenta y cinco (45) aulas de clase y nueve (9) salones especiales.

- 1 Un edificio para el Auditorio y Gimnasio acondicionado para ambos propósitos.

Tercera: Antes de proceder a la confección definitiva de los planos y especificaciones, el Contratista someterá a la consideración y aprobación del Ministerio de Obras Públicas un anteproyecto de la obra a que se refiere el artículo primero.

Cuarta: Los planos y especificaciones constarán de los siguientes elementos:

- a) Arquitectura
- b) Estructura
- c) Electricidad
- d) Plomería
- e) Especificaciones Especiales.

A) *Arquitectura:* La arquitectura comprenderá:

- a) Distribución y dimensiones de cada planta indicando los materiales que se han de emplear.
- b) Todas las fachadas y detalles necesarios de las mismas en escalas convenientes.
- c) Secciones transversales y longitudinal.s.
- d) Plano arquitectónico del techo, mostrando los declives, desagües, etc.
- e) Detalles arquitectónicos que incluyan además de otros elementos, puertas, marcos, ventanas, rejas, molduras, etc.

B) *Estructura:* La estructura comprenderá:

- a) Plano de los cimientos indicando la resistencia del terreno con los detalles de las fundaciones, ilustrando claramente el funcionamiento de los distintos elementos estructurales.
- b) Plano del envidado de cada planta con detalle de vigas, lozas, columnas, muros, etc., indicando claramente el funcionamiento de todos los elementos estructurales.

- c) Envidado y estructura del techo y cielo raso, con los detalles correspondientes, indicando

claramente el funcionamiento de todos los elementos estructurales.

d) Resistencia de los materiales y sobrecargas: Los planos estructurales deben indicar la sobrecarga usada en el diseño de la estructura, la resistencia asumida para cada material y todos los demás coeficientes, etc., que hayan servido de base para el diseño.

C) *Electricidad*: Electricidad comprenderá:

a) Localización del servicio de entrada.

b) Localización del interruptor principal, indicando la capacidad en amperios y el número de polos y cuchillas que lleva, el tipo de seguridad y el voltaje a que puede trabajar.

c) La localización del panel principal y secundarios indicando el número de circuitos y la capacidad de cada uno de estos en amperios, tipo de montaje (de superficie o embutido), tipo de protección con fusibles o con interruptores automáticos.

d) Localización clara de la distribución de las tuberías en forma continua, indicando el tamaño de éstas, y el número y tamaño de alambres que contienen.

e) La indicación de cómo han de estar controlados los circuitos y las luces de cada circuito.

f) La indicación de la capacidad en watts de cada lámpara, toma corriente o caja de piso, así como también de cualquier salida especial que se haga aparecer en el plano.

g) La indicación de las tuberías para teléfonos, mostrando el tamaño de éstas y el número de alambres y cables que han de contener.

h) La indicación de las tuberías para timbres, con indicación de los lugares donde se harán las llamadas y donde se han de colocar los timbres y transformadores.

i) Indicación del lugar donde se conectarán los transformadores de potencia, su capacidad, voltaje, etc., si los requiere.

D) *Plomería*: Plomería comprenderá:

a) Sistema de abastecimiento de agua: La indicación mediante el rayado y signos convencionales del tamaño, clase y localización de las tuberías de agua y sus accesorios.

b) Sistema de desagüe y ventilación: La indicación mediante el rayado y signos convencionales del tamaño, clase y localización de las tuberías de desagüe y ventilación y sus accesorios, detallando el número de limpiadores o registros para cada servicio o grupo de servicios.

c) Sistema de gas: La indicación mediante el rayado y signos convencionales del tamaño, clase y localización de las tuberías de gas y sus accesorios.

E) *Especificaciones Especiales*: Las especificaciones especiales indicarán en detalle la clase y calidad de materiales a usarse, la forma cómo deberán emplearse y los standards que deberán seguirse para la ejecución de la obra.

Quinta: El Contratista se compromete a suministrar para los archivos del Ministerio de Obras Públicas, copia de los cálculos estructurales.

Sexta: El Contratista se compromete a entregar los originales de los planos completamente terminados y copia de las especificaciones, dentro de un plazo no mayor de dos (2) meses.

Séptima: La Nación se compromete a suministrar al Contratista un plano indicando la ubicación y área del terreno donde habrá de erigirse la obra, así como también la topografía del mismo.

Octava: La Nación se compromete a pagar el valor de los planos y especificaciones a que se refiera este contrato, de acuerdo con la siguiente tarifa: el 3% del valor de la construcción siempre que éste no exceda de B. 100.000.00 y el 2½% del valor de la construcción cuando la misma exceda de la suma anterior. Cuando el valor de la construcción exceda de B. 100.000.00, el Contratista en ningún caso recibirá menor suma del valor que resulte al aplicar la tarifa del 3% a la suma límite de B. 100.000.00.

Novena: La Nación ha destinado para la realización de la obra a que se refiere este contrato, la suma de B. 360.000.00 (trescientos sesenta mil balboas); pero en ningún caso el Contratista recibirá suma mayor de la que resulte al aplicar el 2½% a dicha suma, o sean B. 9.000.00 (nueve mil balboas).

Décima: Se tomará como valor total de la obra la propuesta más baja que se reciba, si la obra es abierta a licitación pública, y en caso de que ésta sea ejecutada por administración o no se lleve a cabo, el presupuesto que confeccione la Sección de Diseños y Construcciones del Ministerio de Obras Públicas; y en todo caso los planos del edificio deben registrarse por la topografía y localización del terreno.

Undécima: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Contratista,

Carlos Fábrega.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, Encargado del Ministerio de Obras Públicas,

ANTONIO PINO R.

Aprobado:

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 14 de Octubre de 1946.

Aprobado:

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, Encargado del Ministerio de Obras Públicas,

ANTONIO PINO R.

CONTRATO NUMERO 283

Entre los suscritos, a saber: Antonio Pino R., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, Encargado del Ministerio de Obras Públicas, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y el señor

Eduardo Navarro, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha celebrado el presente contrato de acuerdo con las siguientes cláusulas:

Primera: El Contratista se compromete a confeccionar los planos y especificaciones para la construcción de la nueva escuela de Las Tablas, provincia de Los Santos, de acuerdo con las normas aquí establecidas.

Segunda: La obra a que se hace referencia en el artículo anterior, debe contener lo siguiente:

- 30 (treinta) aulas de clase
- 1 (un) salón para el Laboratorio de Economía Doméstica.
- 1 (un) salón para el Taller de Artes Manuales.
- 1 (una) sala para la Biblioteca.
- Internado para cien (100) alumnos.
- Cocina y Comedor.
- 1 (un) salón para la Dirección.
- 1 (un) salón para la Secretaría.
- 1 (un) espacio de depósito.
- 1 (un) anexo para Auditorio y Gimnasio, acondicionado para ambos propósitos.

Tercera: Antes de proceder a la confección definitiva de los planos y especificaciones, el Contratista someterá a la consideración y aprobación del Ministerio de Obras Públicas un anteproyecto de la obra a que se refiere el artículo primero.

Cuarta: Los planos y especificaciones constarán de los siguientes elementos:

- a) Arquitectura
- b) Estructura
- c) Electricidad
- d) Plomería
- e) Especificaciones Especiales.
- A) *Arquitectura*: La arquitectura comprenderá:
 - a) Distribución y dimensiones de cada planta indicando los materiales que se han de emplear.
 - b) Todas las fachadas y detalles necesarios de las mismas en escalas convenientes.
 - c) Secciones transversales y longitudinales.
 - d) Plano arquitectónico del techo, mostrando los declives, desagües, etc.
 - e) Detalles arquitectónicos que incluyan además de otros elementos, puertas, marcos, ventanas, rejas, molduras, etc.
- B) *Estructura*: La estructura comprenderá:
 - a) Plano de los cimientos indicando la resistencia del terreno con los detalles de las fundaciones, ilustrando claramente el funcionamiento de los distintos elementos estructurales.
 - b) Plano del envidado de cada planta con detalle de vigas, lozas, columnas, muros, etc., indicando claramente el funcionamiento de todos los elementos estructurales.
 - c) Envidado y estructura del techo y albañal, con los detalles correspondientes, indicando claramente el funcionamiento de todos los elementos estructurales.
 - d) Resistencia de los materiales y sobrecargas: Los planos estructurales deban incluir la sobrecarga usada en el diseño de la estructura, la resistencia asumida para cada material y todos los factores de seguridad, etc., que hayan servido de base para el diseño.

C) *Electricidad*: Electricidad comprenderá:

a) Localización del servicio de entrada.

b) Localización del interruptor principal, indicando la capacidad en amperios y el número de polos y cuchillas que lleva, el tipo de seguridad y el voltaje a que puede trabajar.

c) La localización del panel principal y secundarios indicando el número de circuitos y la capacidad de cada uno de estos en amperios, tipo de montaje (de superficie o embutido), tipo de protección con fusibles o con interruptores automáticos.

d) Localización clara de la distribución de las tuberías en forma continua, indicando el tamaño de éstas, y el número y tamaño de alambres que contienen.

e) La indicación de cómo han de estar controlados los circuitos y las luces de cada circuito.

f) La indicación de la capacidad en watts de cada lámpara, toma corriente o caja de piso, así como también de cualquier salida especial que se haga aparecer en el plano.

g) La indicación de las tuberías para teléfonos, mostrando el tamaño de éstos y el número de alambres y cables que han de contener.

h) La indicación de las tuberías para timbres, con indicación de los lugares donde se harán las llamadas y donde se han de colocar los timbres y transformadores.

i) Indicación del lugar donde se conectarán los transformadores de potencia, su capacidad, voltaje, etc., si los requiere.

D) *Plomería*: Plomería comprenderá:

a) Sistema de abastecimiento de agua: La indicación mediante el rayado y signos convencionales del tamaño, clase y localización de las tuberías de agua y sus accesorios.

b) Sistema de desagüe y ventilación: La indicación mediante el rayado y signos convencionales del tamaño, clase y localización de las tuberías de desagüe y ventilación y sus accesorios, detallando el número de limpiadores o registros para cada servicio o grupo de servicios.

c) Sistema de gas: La indicación mediante el rayado y signos convencionales del tamaño, clase y localización de las tuberías de gas y sus accesorios.

E) *Especificaciones Especiales*: Las especificaciones especiales indicarán en detalle la clase y calidad de materiales a usarse, la forma cómo deberán emplearse y los standards que deberán seguirse para la ejecución de la obra.

Quinta: El Contratista se compromete a suministrar para los archivos del Ministerio de Obras Públicas, copia de los cálculos estructurales.

Sexta: El Contratista se compromete a entregar los originales de los planos completamente terminados y copia de las especificaciones, dentro de un plazo no mayor de tres (3) meses.

Séptima: La Nación se compromete a suministrar al Contratista un plano indicando la ubicación y área del terreno donde habrá de erigirse la obra, así como también la topografía del terreno.

Octava: La Nación se compromete a pagar al Contratista los planos y especificaciones a que se refiere el presente contrato, de acuerdo con la siguiente tarifa: el 5% del valor de la construcción siem-

pre que éste no exceda de B/. 100.000.00 y el 2½% del valor de la construcción cuando la misma exceda de la suma anterior. Cuando el valor de la construcción exceda de B/. 100.000.00, el Contratista en ningún caso recibirá menor suma del valor que resulte al aplicar la tarifa del 3% a la suma límite de B/. 100.000.00.

Novena: La Nación ha destinado para la realización de la obra a que se refiere este contrato, la suma de B/. 350.000.00 (trescientos cincuenta mil balboas); pero en ningún caso el Contratista recibirá suma mayor de la que resulte al aplicar el 2½% a dicha suma, o sean B/. 8.750.00 (ocho mil setecientos cincuenta balboas).

Décima: Se tomará como valor total de la obra la propuesta más baja que se reciba, si la obra es abierta a licitación pública, y en caso de que ésta sea ejecutada por administración o no se lleve a cabo, el presupuesto que confeccione la Sección de Diseños y Construcciones del Ministerio de Obras Públicas; y en todo caso los planos del edificio deben regirse por la topografía y localización del terreno.

Undécima: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Contratista,

Eduardo Navarro.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, Encargado del Ministerio de Obras Públicas,

ANTONIO PINO R.

Aprobado:

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 14 de Octubre de 1946.

Aprobado:

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, Encargado del Ministerio de Obras Públicas,

ANTONIO PINO R.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

ADJUDICANSE UNAS BECAS

DECRETO NUMERO 441
(DE 6 DE NOVIEMBRE DE 1946)

por el cual se adjudican unas becas para hacer estudios en el Instituto Nacional de Agricultura.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Adjudicanse sendas becas

AVISO OFICIAL

Se advierte a las personas naturales o jurídicas que adquieran un negocio por compra o arrendamiento, que la solicitud de la respectiva Patente Comercial o Industrial debe ser presentada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se hace el traspaso del negocio, a fin de evitar el que se les imponga la multa de B/. 100.00 a B/. 500.00 que para estos casos señala el artículo 1º del Decreto-Ley 34 de 1942, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 24 de la Ley 24 de 1941.

H. LOZANO R.,
Director de la Sección de Comercio.

para hacer estudios de Agricultura en el Instituto Nacional de Agricultura, de Divisa, a los jóvenes que se mencionan a continuación: Ceferino Arrue J., Jorge Vicente Avila, Sergio Ballesteros Jr., Rafael Bellido, Carlos Campo, Feliciano Carrión, Hernán Cortés, Gilberto Checa T., Mario Figueroa, Néstor Garcés, Aristides González, Armando C. González, Colón Guardia R., Ceferino Herrera, Salvador Hurtado, Rito Antonio Macías, Reinaldo Martínez, Anel Miranda, Domingo Och y G., Temístocles Ortega, Pedro Ovalles, Rodrigo Pinzón C., José Agustín Recuero, David Alonso Ríos, Nelson Rivera M., Fernando Rodríguez, José Angel Rodríguez, Humberto Sanchiz Demetrio Solís H., Víctor Manuel Vásquez.

Artículo Segundo: Las becas a que se refiere el artículo anterior serán efectivas desde el 1º de Diciembre de 1946.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
ARISTIDES ROMERO.

SOLICITUDES

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura Comercio e Industrias:

Yo, Julio Ernesto Sosa, varón, mayor de edad, casado, comerciante, panameño y vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad número 23-35699, confiero poder especial al Lic. José Antonio Molino, varón, mayor de edad, abogado, panameño y vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número 47-17077

y con oficina en la casa número 24 de la calle 5ª de esta ciudad, para que en mi nombre y representación gestione el registro de la marca de fábrica "MENTICOL" para amparar un producto de fabricación nacional que elabora la Perfumería Marsella de mi propiedad.

El apoderado tiene facultades para recibir, transigir, desistir y sustituir el presente mandato.

Panamá, Octubre 28 de 1946.

Julio E. Sosa.

Refrendo y acepto el poder:

José A. Molino.

Cédula N° 47-17077

Señor Ministro de Agricultura Comercio e Industrias:

Yo, José Antonio Molino de calidades expresadas en el poder que antecede, hablando en nombre y representación del señor Julio Ernesto Sosa, con mi acostumbrado respeto, solicito el registro de la marca de fábrica "MENTICOL" tal como se representa en la etiqueta adjunta.

La marca consiste en una etiqueta de forma rectangular dividida en tres partes. Un rectángulo superior color verde caña con la siguiente leyenda en letras blancas: ALIVIA (letras) P y M (entre cruzadas) REFRESCA".

Casi en el centro hay una faja blanca, encima de la cual se lee en letras rojas "MENTICOL". Un rectángulo inferior también de fondo verde caña donde se lee en letras blancas: "Loción para los dolores de cabeza, para después de afeitarse y cualquier otro uso externo. Fabricada con alcohol desnaturalizado y aprobado por el químico oficial. Perfumería Marsella. Panamá, R. de P.



La marca la viene usando mi mandante desde el 15 de Septiembre del año en curso para amparar y distinguir en el comercio una loción.

La etiqueta se aplica o fija a los productos o los envases que lo contienen y el dueño de la marca se reserva el derecho de usarla en cualquier tamaño o combinación de colores.

Se acompaña: a) comprobante del pago del impuesto; b) Seis (6) etiquetas y un clisé para reproducirla; c) Poder y d) Declaración jurada del peticionario.

Panamá, Octubre 28 de 1946.

José A. Molino.

Cédula N° 47-17077

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 28 de Octubre de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMÁN JR.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sírvase ordenar el registro a favor de Jean Patou Parfumeur, sociedad anónima domiciliada en París, Francia, de una marca de fábrica consistiendo en la palabra JOY, para distinguir toda clase de productos de perfumería, de higiene y de belleza, afeites, dentífricos, jabones, peines, esponjas y demás utensilios de tocador.

"JOY"

La marca se usa en cualquier estilo de letra y en cualquier tamaño, color o forma, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaña: Certificado del registro de origen; la declaración jurada; comprobante de pago del impuesto, y seis diseños de la marca. El poder reposa en ese Despacho. No se acompaña clisé por tratarse de simples palabras escritas en cualquier letra.

Panamá, 7 de Octubre de 1946.

E. Jaramillo Avilés.

Cédula N° 11-10428.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 22 de Octubre de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMÁN JR.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sírvase ordenar el registro a favor de la Societe Des Parfums Schiaparelli, sociedad anónima domiciliada en París, Francia, de una marca de fábrica consistente en las palabras Le Roi Soleil, para distinguir toda clase de productos de perfumería y afeites.

"LE ROI SOLEIL"

La marca se usa en cualquier estilo de letra, tamaño, color o forma, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaña: El poder respectivo; certificado del registro de origen; la declaración jurada; comprobante de pago del impuesto fiscal, y seis diseños de la marca. No se acompaña clisé por tratarse de una marca consistente en simples palabras escritas en cualquier letra.

Panamá, 19 de Septiembre de 1946.

E. Jaramillo Avilés.

Cédula N° 11-10428.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 28 de Septiembre de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMÁN JR.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Sírvase ordenar el registro a favor de la Compañía Textil San José, S. A., establecida en San José de las Lajas, Provincia de La Habana, Cuba, de una marca de fábrica consistente en la denominación LADY LOUISE, para distinguir medias, calcetines, escarpines, camisas, calzoncillos, sacos, chaquetas, blusas, sayas abrigos, sweaters, trusas, batas de baño, batas de casa, mañanitas, pijamas, pantalones, ajustadores, refajos, ropones, vestidos para señoras y niñas, camisones, paraguas, sombrillas, capas, sombreros, zapatos, guantes, pañuelos, ligas, tirantes y cinturones.

"LADY LOUISE"

La marca se usa en cualquier tamaño, color, forma, combinación o estilo de letra, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: El poder respectivo; certificado del registro de origen; la declaración jurada; comprobante de pago del impuesto. No acompaño clisé porque se trata de una simple denominación. Acompaño seis diseños.

Panamá, 6 de Septiembre de 1946.

E. Jaramillo Avilés,
Cédula N° 11-10428.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
28 de Septiembre de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMÁN JR.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Royal Crown Bottling Co. de Panamá, S.A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

"ARSI"

en cualquier tipo de letra, tamaño o color.

La marca se usa para amparar y distinguir Bebidas no Alcohólicas y sin Malta; vendidas como bebidas refrescantes, jarabes, siropes, extractos para confeccionar los mismos, las que serán fa-

bricadas o elaboradas en el país. La marca no ha sido usada antes pero lo será oportunamente.

La marca se aplica a los productos fijándola en etiquetas impresas sobre las botellas u otros envases en que se venden los productos o en forma común al negocio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letras de molde simple, haciendo innecesario un clisé; c) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Tesorero-Representante de la Compañía por ausencia del Presidente y Vice-Presidente.

Panamá, Septiembre 13 de 1946.

Por Lombardi e Icaza

Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
28 de Septiembre de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMÁN JR.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En ejercicio del poder que tengo de la Hershey Chocolate Corporation, sociedad organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en Hershey, Pennsylvania, Estados Unidos de América, solicito el registro a favor de mis mandantes, de la marca de fábrica que ellos usan para amparar y distinguir chocolate, cacao, chocolate dulce, chocolate de leche, revestimientos de chocolate, licores de chocolate y chocolate en polvo.

Hershey's

Consiste la marca en la palabra «HERSHEY'S» y es usada generalmente en los artículos por medio de una etiqueta impresa, en la cual aparece el nombre.

Acompaño el poder, la atestación jurada sobre propiedad de la marca, certificado de registro en el país de origen, seis ejemplares impresos, un clisé y la constancia de haber sido pagados los impuestos legales.

Panamá, 9 de Octubre de 1946.

H. F. Alfaro,
Cédula N° 47-9271.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
17 de Octubre de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMÁN JR.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:
E. S. D.

Evelia García de Trute, mujer, mayor de edad, panameña, casada y de este vecindario, portadora de la cédula de identidad personal N° 28-5589 en mi propio nombre, como propietaria de la Perfumería Parisienne, que opera en los bajos de la casa N° 47 de la Avenida Norte de esta ciudad y con patente de comercio correspondiente, con todo respeto comparezco ante Ud., a solicitar, como en efecto solicito el registro de la marca de fábrica nacional, de mi propiedad que he venido usando y usaré para amparar y distinguir en el comercio artículos que fabrico o productos nacionales como lociones y extractos, polvos, pomadas, brillantinas, aguas refrescantes, aguas colonias, cremas faciales, aceites y lociones para el cabello, dentífricos, enjuagatorios de boca, bayrum y productos similares de perfumería.

Dicha marca consiste en las palabras «Brisa Panameña» y la figura de una mujer vestida de pollera, adornada la cabeza con las flores y prendas que se usan en este traje nacional típico, cadena chata y en actitud de bailar con el ruedo de la pollera levantado de ambas manos.—La mujer está de frente.



La marca se usa en etiquetas de frascos y envases, propaganda, membretes de cartas y sobres, y se puede usar en cualquier tamaño, color o forma de las letras, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Se acompaña: a) Seis ejemplares de las etiquetas firmadas por mí; b) Un clisé de la marca; c) Comprobante de pago del impuesto y d) Comprobante de que tengo patente.—Por este memorial juro que soy la dueña de dicha marca, y que la vengo usando en el comercio e industria

y que una similar obtuve según el Certificado 3113 de Noviembre de 1938 en este Ministerio.

Panamá, Octubre 2 de 1946.

Ramiro Cruz,
Cédula 47-255.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
17 de Octubre de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMÁN JR.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Remington Rand Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Buffalo, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

KARDEX

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir ficheros, tarjetas en blanco y parcialmente impresas, hojas, formularios, fichas, tiras y etiquetas, lengüetas para índices, señales, cartapacios y estuches para tarjetas. (de la Clase 37 de los Estados Unidos—Papel y útiles de escritorio) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el país de origen como en el comercio internacional desde Enero 1° de 1916, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos adhiriéndoles etiquetas impresas, placas o calcomanías en las cuales se muestra la marca de fábrica.

Se acompaña: a) Certificado de Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 377.963 de mayo 21 de 1940, válido por 20 años a partir de su fecha; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Octubre 16 de 1946.

Lombardi e Icaza,
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
8 de Noviembre de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMÁN JR.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD
de Patente de Invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Oreal-Maroc S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de Marruecos, domiciliada en la ciudad de Casablanca, Marruecos, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de cinco (5) años a partir de la expedición de la patente, la fabricación, venta, ejercicio o explotación de un procedimiento para aumentar la velocidad de reacción en medios heterogéneos.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por cinco años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la interesada.

Panamá, Septiembre 21 de 1946.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
28 de Septiembre de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMÁN JR.

SOLICITUD
de Patente de Invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Oreal-Maroc S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de Marruecos, domiciliada en la ciudad de Casablanca, Marruecos, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de cinco (5) años a partir de la expedición de la patente, la fabricación, venta, ejercicio o explotación de un procedimiento para la recuperación en la industria jabonera de glicerina de elevada concentración.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por cinco años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la interesada.

Panamá, Septiembre 21 de 1946.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
28 de septiembre de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMÁN JR.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 1983

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1983.—Panamá, 28 de Enero de 1946.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima United Aircraft Corporation, organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en East Hartford, Estado de Connecticut, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio «revestimientos protectores del tipo que contiene una sal soluble en agua, para proteger la superficie de aeronaves u otros vehículos (a manera de laca)»;

que la marca consiste en la palabra distintiva ICELAC y se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, adhiriéndoles una etiqueta en que aparece la marca; y

que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima United Aircraft Corporation, domiciliada en East Hartford, Estado de Connecticut.—Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.—Publíquese.

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

Se expidió el certificado de registro número 1307.

CERTIFICADO NUMERO 1307

de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: 28 de Enero de 1946.—Caduca: 28 de Enero de 1956.

Antonio Pino R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1983, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima United Aircraft Corporation, domiciliada en East Hartford, Estado de Connecticut, para amparar y distinguir en el comercio «revestimientos protectores del tipo que contiene una sal soluble en agua, para proteger la superficie de aeronaves u otros vehículos (a manera de laca)», de cuya marca va un ejem-

pliar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva ICELAC y se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, adhiriéndoles una etiqueta en que aparece la marca.

La solicitud de registro fué presentada el día 29 de Agosto de 1945, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9818 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 4 de Octubre de 1945.

Panamá, 28 de Enero de 1946.

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario del Ministerio,
F. Morice Jr.

RESUELTO NUMERO 1984

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1984.—Panamá, 28 de Enero de 1946.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Eureka Vacuum Cleaner Company, organizada según las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en Detroit, Estado de Michigan, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio «limpiadores eléctricos al vacío»;

que la marca consiste en la palabra «EUREKA», y se aplica o fija a los productos adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca, y también mediante placas de metal que llevan la marca y que se adhieren a los productos; y

que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Eureka Vacuum Cleaner Company, domiciliada en Detroit, Estado de Michigan.—Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.—Publíquese.

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario.

F. Morrice Jr.

Se expidió el certificado de registro número 1308.

CERTIFICADO NUMERO 1308
de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: 28 de Enero de 1946.—Caduca: 28 de Enero de 1956.

Antonio Pino R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1984, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Eureka Vacuum Cleaner Company, domiciliada en Detroit, Estado de Michigan, para amparar y distinguir en el comercio «limpiadores eléctricos al vacío», de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva «EUREKA», y se aplica o fija a los productos adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca, y también mediante placas de metal que llevan la marca y que se adhieren a los productos.

La solicitud de registro fué presentada el día 8 de Septiembre de 1945 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9818 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 4 de Octubre de 1945.

Panamá, 28 de Enero de 1946.

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario del Ministerio,
F. Morice Jr.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

Suministro de estampillas de correos en homenaje a los miembros de la Junta Revolucionaria de 1903.

Las propuestas serán abiertas en el Despacho del Contralor General el día treinta (30) de Noviembre de 1946 a las diez (10) en punto de la mañana.

El pliego de cargos puede solicitarse en la Contraloría General durante las horas hábiles.

Octubre, 29 de 1946.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO

Para lo efectos del artículo 777 del Código de Comercio, comunico al público, que por escritura número 361 de esta misma fecha, extendida en la Notaría Segunda de este Circuito, adquirí a título de compra del señor Miguel Tang Luque, el establecimiento de abarrotería denominado "Miguel Tang", que funciona en esta ciudad en la casa 11.104 entre las calles 11 y 12.

Colón, Noviembre 12 de 1946.

Henry Lee Darlington.

L. 1258

RICARDO VALLARINO CHIARI,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula 47-4134.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 2231, de esta misma fecha y Notaría, los señores Francisco Luis Rodríguez Sánchez y Rafael García Henríquez han constituido una sociedad colectiva de comercio, de responsabilidad li-

mitada, denominada "García y Rodríguez, Limitada", la cual tendrá su domicilio en la ciudad de Chitré, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República de Panamá.

La sociedad se dedicará a la explotación del negocio de exhibición de películas, presentación de actos teatrales, etcétera, y cualquier otro negocio que estimen conveniente los socios. Su término de duración es de tres (3) años, contado a partir de la fecha de la Escritura de constitución. El capital social es de mil quinientos balboas (B. 1,500.00) aportado por los socios, por partes iguales.

La administración de la sociedad y el uso de la firma social estarán a cargo de Francisco Luis Rodríguez Sánchez.

La sociedad hará sus publicaciones por medio de la prensa en la ciudad de Chitré.

Panamá, Noviembre 14 de 1946.

R. VALLARINO CH.,
Notario Público Primero.

L. 2382C
(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 28

Por medio del presente Edicto el Juez que suscribe, Quinto del Circuito, cita y llama a Joselyn Nelson, de generales desconocidas, para que dentro del término de la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a este Juzgado a notificarse de la sentencia condenatoria que se ha proferido en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones por imprudencia, fallo que en su parte resolutiva dice:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, diecisiete de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

Por los razones expuestas, con base en el derecho citado, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley, CONDENA, como reo del delito de lesiones por imprudencia a Joselyn Nelson, de generales desconocidas, a sufrir la pena principal de seis meses de arresto en el lugar en donde indique el Poder Ejecutivo y a la pena accesoria del pago de las costas procesales.

Si el presente fallo no fuere apelado dentro del término que fija el artículo 2228 del Código Judicial, archívese el expediente después de anotar su salida en el Libro de Registros.

Cópiase, notifíquese y cúmplase.—(fdo.) G. Patterson Jr.—El Secretario, (fdo.) J. Bernard."

En consecuencia, adviértese al emplazado Nelson que de no comparecer al Tribunal dentro del término que arriba se le concede, se le tendrá por legalmente notificado del fallo cuya parte resolutiva se deja copiada, con las consecuencias del caso.

Excítase a los habitantes de la República para que informen al paradero del reo Joselyn Nelson, si lo supieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual este ha sido condenado, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del C. J.

Quedan requeridas las autoridades del orden político y judicial para que capturen o hagan capturar al emplazado, y lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, díjase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado a las diez de la mañana de hoy, veintinueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis, y se ordena la remisión de copia del mismo al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

G. PATTERSON JR.
J. Bernard.
Secretario.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Fiscal del Circuito de Colón, por medio del presente, cita llama y emplaza al sindicado Charles F. Kline, varón, mayor de edad, ciudadano americano cuyo paradero se ignora, sindicado del delito de falsa denuncia, para que dentro del término de treinta días (30) de la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL se presente a esta Fiscalía a responder por

el delito mencionado. Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término indicado se considerará este hecho como una rebeldía que le aparejara las consecuencias legales del caso.

Dado en Ponce de León, a los cinco días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Fiscal,

MARCIANO MORENO.

El Secretario,

Diógenes Arosemena.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por medio del presente edicto, cita al señor Hemilson Baptista, mayor de edad, obrero, casado, con paradero actual desconocido, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados desde la última publicación de este edicto, concurre al Tribunal, por si o por medio de apoderado, a defenderse en el juicio de divorcio que en su contra ha presentado su esposa Patricia Díaz.

Se advierte al demandado que si no compareciere al juicio dentro del término expresado, el Tribunal le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el curso del juicio hasta su terminación.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 470 y 472 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, dos (2) de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis (1946), por un término de treinta días hábiles. Copias del mismo edicto se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación con las formalidades del artículo 1349 del cuerpo de leyes citado.

El Juez,

GUSTAVO CASIS M.

El Secretario,

Julio A. Lanuza.

L. 1273

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que los señores Septimus Burke, mayor de edad, de este vecindario y portador de la cédula de identidad personal N° 8-19 y James Tomlinson Ridley, mayor de edad, de este vecindario y portador de la cédula de identidad personal N° 3-1206, ambos en representación como fiduciarios de la "Sociedad Plan de Entierros de Jamaica, N° 128", por medio de apoderado han solicitado a este Tribunal que se les expida título de propiedad a favor de la Sociedad arriba mencionada, sobre un edificio construido en esta ciudad, y que se ordene la inscripción del respectivo título de dominio en la Oficina de Registro Público.

El edificio mencionado ha sido construido sobre la mitad Oeste del lote de terreno N° 2035 del plano de la ciudad de Colón, edificio de dos (2) pisos, de concreto armado, techo de hierro acanalado. Mide de largo diez y nueve (19) metros cincuenta centímetros (19 mts.) y de ancho siete (7) metros treinta y cinco (35) centímetros (7 mts.) que da una superficie de ciento cuarentidós (142) metros cuadrados con treintidós (32) decímetros cuadrados. Limita por el Norte con el lote N° 2034; por el Sur, con el lote N° 2036; por el Este, con la mitad del lote N° 2035 y por el Oeste, con la calle Martínez.

Por tanto, de conformidad con lo que dispone el ordinal 2° del artículo 1805 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy dos (2) de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis (1946), por un término de treinta días hábiles, a fin de que las personas que consideren tener derechos en esta solicitud los hagan valer dentro del término expresado. Copias del mismo edicto se ponen a disposición del interesado para su publicación con las formalidades de Ley.

El Juez,

GUSTAVO CASIS M.

El Secretario,

Julio A. Lanuza.

L. 1274

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Raúl Antonio Lesseps, de generales desconocidas para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia comparezca a este Despacho a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'Apropiación Indevida'. Dice el auto de enjuiciamiento:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

Vistos: Raúl Antonio Lesseps, trabajaba en calidad de salomero de la "Cantina Atlántico", situada entre la Avenida Justo Arosemena y la Calle Doce, de propiedad del señor Francisco Donadio. Resulta que en la tarde del diez de Mayo de este año, la señora Josefina de Rodríguez, cajera de dicho establecimiento le entregó a Lesseps la suma de cuarenta balboas (B. 40.00), descompuesta en dos billetes de Banco Americano, de veinte balboas (B. 20.00) cada uno, con el fin de que los llevara a la residencia del señor Donadio, para que los cambiara en monedas fraccionarias, misión que Lesseps dejó de cumplir, no volvió a su trabajo, se apropió los cuarenta balboas, y hasta la fecha le ha sido imposible a la Policía Secreta capturarlo.

Acerca de la propiedad y preexistencia del dinero entregado a Raúl Antonio Lesseps han declarado en el sumario la cajera Josefina de Rodríguez y el cantinero Henry Walter Tharwood; éste último manifiesta que estuvo presente cuando Lesseps recibió los cuarenta balboas.

El Tribunal no tiene nada que objetar a la solicitud de enjuiciamiento formulada por el señor Personero Municipal contra el sindicado Raúl Antonio Lesseps, por el delito de apropiación indevida.

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar al seguimiento de causa en contra de Raúl Antonio Lesseps, de generales desconocidas, por infracción de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo V, Libro II del Código Penal, es decir, por el delito genérico de 'Apropiación Indevida' y mantiene la detención que se ha decretado en su contra.

Relácese la orden de captura impartida a la Policía, y una vez apresado el procesado Raúl Antonio Lesseps proveerá los medios de su defensa, si es mayor de edad; en caso contrario, se le nombrará como curador *ad-litem* al Defensor de Oficio de la Provincia.

Para la celebración del juicio oral en esta causa se señala las diez de la mañana del día veintinueve (29) de los corrientes.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) J. B. Acosta, Secretario".

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y se le administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo la pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los ocho días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito Juez del Circuito de Veraguas, por este medio cita y emplaza a Leandro Ramos, varón, como de veintiocho años de edad, moreno, de compleción fuerte y

bien desarrollado, pelo negro y de regular estatura, natural del caserío de Cañazas, Corregimiento de La Raya de Santamaría, de este Distrito de Santiago, para que en el término de doce días contados a partir de la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a este tribunal a notificarse de la siguiente sentencia dictada en la causa que se le sigue por el delito de hurto pecuario.

"Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, veintinueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

Tres años menos un mes hace hoy que ante el señor Fiscal de este Circuito se presentó Modesto Castillo, residente en Los Boquerones de este Distrito, denunciando a Leandro Ramos, vecino del caserío de Cañazas, Corregimiento de La Raya de Santa María, como responsable del hurto de un caballo de propiedad del denunciante.

Seguida la investigación, quedó plenamente establecido que el caballo alásán, pequeño, castrado, con una faja blanca en la frente el quince de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres notó su dueño que se había perdido, porque acostumbrado como estaba a ir diariamente a la casa a comer, no fué. Así se dió a la tarea de averiguar por su paradero, y en Capellanía, de este Distrito, supo en casa de Juan Pérez, que Nicolás Sosa de la Raya de Santamaría había comprado un caballo a Leandro Ramos, de las mismas señales del suyo.

Modesto Castillo acreditó debidamente la preexistencia y propiedad del caballo materia del hurto. El acusado no obstante tener residencia fija —Cañazas— de ser bien conocido y con familiares en el lugar, ha desaparecido desde entonces; no se le ha podido recibir indagatoria, no obstante los emplazamientos y órdenes de captura expedidas contra su persona. La relación de los testigos que han declarado en esta investigación, como lo dicho por Juan Pérez, el Regidor Luis Pérez y la del comprador Nicolás Sosa, establecen con toda evidencia que el hurtador del caballo en mención ha sido el acusado Ramos, comprometiéndolo más su repentina y total ausencia de todos estos contornos. Resultando así manifiesta su responsabilidad, surge como consecuencia la correspondiente sanción.

La pena señalada a esta clase de delitos es de ocho a cincuenta y cuatro meses de reclusión; y como el proceso no enseña ni atenuantes ni agravantes que puedan tenerse en cuenta, la calificación debe hacerse en grado medio.

Por lo expuesto el que suscribe, Juez del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Leandro Ramos, como de veintiocho años de edad, moreno, de compleción fuerte y bien desarrollado, pelo negro y no usa bigotes ni calzado, de regular estatura y natural de Cañazas, campo del Corregimiento de La Raya de Santamaría, de esta comprensión, a la pena de treinta y un meses de reclusión, que sufrirá en el lugar que se le designe.—Se le condena además al pago de las costas procesales y a las causadas por su rebeldía.

Se funda esta sentencia en los artículos 352 inciso L. 37, del Código Penal, 2349 y 2356 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltese.—M. J. Gutiérrez J. Guillén, Srío."

Se le advierte al emplazado que doce días después de la última publicación de este edicto, se le tendrá como legalmente hecha la notificación que le corresponde, para los fines que sean del caso.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones indicadas en el artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura, o la ordenen.

El presente edicto se fija en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, y copia de él se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia, para su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

M. J. GUTIERREZ.

El Secretario,

J. Guillén

(Cuarta publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá Lunes, 18 de Noviembre de 1946.

CUADRO NUMERO 567 DE 1º DE OCTUBRE DE 1946

C. Arocha Graell y C^o, medicinas de patente; aceite medicinal; etc., 1 bulto de Montreal, Canadá por 552
 Star y Herald C^o, cartulina 105 bultos de Nueva York por 2.767
 La Distribuidora, jugo de peras en latas 100 bultos de Nueva York por 354
 W. E. Thorpp, colofina (pez rubia) 219 bultos de Amapala por 3.100
 Heurtematte y Arias S. A., maquinaria agrícola y sus accesorios 1 bulto de Nueva York por 2.015
 Alberto Osorio, galletas de soda 20 bultos de Nueva Orleans por 131
 Bono Eston Ricardo A. Miró, linternas eléctricas; cepillos de dientes; etc., 4 bultos de Nueva York por 104
 Transportes Arosenena Brid, torniquetes 10 bultos de Nueva York por 4.800
 Raimundo Sepúlveda, aisladores y lámparas usadas 2 bultos por 86
 W. H. Doel 25 Centavos, Stores, teteras y figuras de loza (animales) 4 bultos de Londres por 643
 Cia. Henriquez S. A., whisky Johnnie Walker 100 bultos de Londres por 1.323
 Pedro Echeverría, camiones Ford mot. N^o w-370988; w-3717673; 317705; 345432; 370943; 370967; w-2028034; w-207830 8 bultos por 2.220
 Cia. General de Construcciones, madera de pino 1656 bultos de San José por 1.622
 Isaac Sasso, trascos vacíos de vidrio 260 bultos de Nueva York por 588
 Llauradó P. Hermanos, bisagras de bronce 1 bulto de Nueva York por 298
 La Moda Infantil, juguetes de madera y de hierro para niños 9 bultos de Nueva York por 168
 Union Oil C^o de Panamá, accesorios para cañería; cañería de hierro 37 bultos de Los Angeles por 707
 Union Oil C. de Panamá, accesorios para cañería; cañería de hierro 35 bultos de Los Angeles por 1.404
 Union Oil C^o de Panamá, diluyente para pintura 20 bultos de Los Angeles por 95
 Union Oil C^o de Panamá, equipo para reparación; compresor de aire; etc., 32 bultos de Los Angeles por 2.908
 Union Oil C^o de Panamá, accesorios para cañería 1 bulto de Los Angeles por 76
 Luis E. Uribe, jugo de albaricques 100 bultos de Nueva York por 335
 J. R. Paredes, cemento 500 bultos por 882
 Luis E. Uribe, guisantes en latas, jugo de peras etc., 585 bultos de Nueva York por 1.849
 Ricardo A. Miró S. A., aceite de litania 15 bultos de Montevideo por 1.202
 Casa Chial, jugo de melocoton en latas 136 bultos de Nueva York por 416
 Isaac Brandon y Bros, mostaza y polvos de curri 14 bultos de Londres por 442
 Villanueva y Teixeira Cia. Ltda., clavos sin galvanizar 14 bultos de Nueva York por 94
 William E. Taylor, carro usado "ros bus" motor 1115A-5110 del Canal por 990
 Sedería La Luna, flecos de algodón 1 bulto de Nueva York por 148
 Mercant Exp. A. Toussiet, C^o Rob. G. de Paredes, tela de algodón 1 bulto de Nueva York

por 307
 W. E. Thorp, colofonia (pez rubia) 186 bultos de Amapala por 1.958
 Endara Riba S. A., jugo de melocotones en latas 200 bultos de Nueva York por 50
 Endara Riba S. A., frijoles y lentejones 195 bultos de San Antonio por 3.823
 Endara Riba S. A., galletas de soda y de dulce 260 bultos de Nueva Orleans por 1.836
 Ricardo A. Miró, madera de pino 2.680 bultos de San José por 2.397
 Clay Products C^o Inc., oxígeno 100 cilindros por 400
 León Nahmad C^o, calzado para infantes 2 bultos de Buenos Aires por 24
 Cia. Henriquez S. A., vermouth Martini dulce y rossi seco 150 bultos de Buenos Aires por 1.051

CUADRO NUMERO 568 DE 2 DE OCTUBRE DE 1946

Novedades Antonio S. A., muestras de joyería 1 bulto de Rotterdam por 499
 H. R. Knapp, una planta eléctrica usada 1 bulto por 150
 Fábrica Nacional de Colechones, desperdicios de algodón 9 bultos de Callao, Perú, por 100
 Yanci y Díaz C^o Ltda., zapatos para niños 2 bultos de Buenos Aires por 466
 Horna Hermanos, jugos de peras en latas 100 bultos de Nueva York por 354
 Julio J. Varela y C^o, adermos para el cabello; carteritas para niñas 3 bultos de Nueva York por 295
 Alfonso Herrera y Franco, auto Dodge Comander motor N^o 211-5345 1 bulto por 300
 Guillermo Rodríguez, rastrillo agrícola usado 1 bulto por 82
 Octavio A. de Yeaza, calendarios con anuncios para prop. dist. gratis, 1 bulto de Nueva Orleans por 280
 James D. Taylor, fregador de hierro; inodoro de loza; etc., 4 bultos de Nueva York por 72
 Cia. Henriquez S. A., whisky Martins, 70 bultos de Buenos Aires por 1.074
 Cia. Henriquez S. A., whisky Martins 30 bultos de Buenos Aires por 462
 Chain Singh, tubos de caucho para llantas, usadas 1 lote por 345
 Chain Singh, llantas de caucho para autos, usadas 1 lote por 1.122
 Luis E. Uribe, pastas alimenticias (macarrones) 55 bultos de Nueva Orleans por 154
 Mario Galindo y C^o, lavabos de loza vitrificada completos, 18 bultos de Londres por 332
 Julio Varela, tricicletas 2 bultos de Nueva Orleans por 37
 Geo. F. Nevey Inc., madera aserrada de pino 8935 piezas de San José de Guatemala por 7.029
 Alberto Osorio, peines de acetato 2 bultos de Montreal, Canadá por 158
 Alejandro Arze T. e Hijos S. A., tractor Nuevo International Harvester motor N^o 5013 1 bulto por 4.000
 R. Moreno Cia., avena otard vsop, 190 bultos de Montreal por 57
 Cia. Cynas S. A., cagnac otard vsop 25 bultos de Burdeos por 875
 Cia. "Ympos S. A.", whisky "seagram" 800 bultos de Nueva York por 11.020

